



## ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE TEBA . (MALAGA)

Núm. Rtro: 01290897  
C.I.F.: P-2908900-J

### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION DE QUIOSCOS EN LA VIA PÚBLICA.

#### **Artículo 1. Naturaleza y Fundamento.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142, de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 20 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del citado Texto, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Instalación de quioscos en la vía pública", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal,

#### **Artículo 2. Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local como consecuencia de la instalación de quioscos en la vía pública.

#### **Artículo 3. Sujeto Pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la citada Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

#### **Artículo 4. Responsables.**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5. Cuota.-**

1- La cuota tributaria a exigir será la resultante de aplicar la siguiente Tarifa:

- |  |             |
|--|-------------|
| - Quioscos hasta 2 metros cuadrados.....     | 0,50 €/día. |
| - Quioscos de más de 2 metros cuadrados..... | 0,60 €/día. |

2.- Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.



## ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE TEBA . (MALAGA)

Núm. Rtro: 01290897  
C.I.F.: P-2908900-J

### **Artículo 6. Normas de Gestión.**

La tasa reguladora en esta Ordenanza es independiente y compatible con la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el ingreso del depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración en la que conste la superficie de aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretenda ocupar y de su situación dentro del Municipio.

Los servicios técnicos del Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias. Si se encontraran, se notificarán las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar la devolución del importe ingresado.

Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

### **Artículo 7. Devengo.-**

Tratándose de concesiones de aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo.

El pago de la tasa se realizará:

Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde establezca el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.1.a, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevada a definitiva al concederse la licencia correspondiente.

Tratándose de aprovechamientos ya autorizados, con carácter mensual en las dependencias de Recaudación Municipal.

### **Artículo 8. Infracciones y sanciones.**

En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.



**ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE TEBA .  
(MALAGA)**

**Núm. Rtro: 01290897**  
**C.I.F.: P-2908900-J**

**DISPOSICIÓN FINAL.-**

La presente ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Teba, en sesión de fecha 19/10/1989 y publicada íntegramente en el BOP nº 293 de 27/12/1989. Modificada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 15/11/2012, fue publicada definitivamente en el BOP nº 243 de 19/12/2012.